

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Procedimiento. Ley Nº 27.541. Título IV, Capítulo 1. Ley Nº 27.562. Ampliación del régimen de regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras. Su implementación.

Resolución General 4816/2020

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2020-00597869--AFIP-SADMDILEGI#SDGASJ, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Título I de la Ley Nº 27.541, de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, se declaró la emergencia en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que el Capítulo I del Título IV de la mencionada ley dispuso un régimen de regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras vencidas al 30 de noviembre de 2019, destinado a aquellos contribuyentes que revistan la condición de Micro, Pequeñas o Medianas Empresas de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones, y para las entidades civiles sin fines de lucro.

Que asimismo estableció el beneficio de liberación de multas y demás sanciones que no se encuentren firmes ni abonadas, una quita de la deuda consolidada cuando el capital, las multas firmes e intereses no condonados se cancelen mediante el pago al contado, así como la condonación total de los intereses resarcitorios y/o punitivos que tengan como origen los aportes previsionales adeudados por los trabajadores autónomos y un porcentaje de los intereses adeudados por el resto de las obligaciones fiscales.

Que a través de la Resolución General Nº 4.667 y sus modificatorias se dispusieron los requisitos a observar por los contribuyentes y responsables a fin de acceder al aludido régimen de regularización.

Que teniendo en cuenta el cambio de contexto a partir de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), y con el

propósito de no afectar la posibilidad de una amplia adhesión al citado régimen, mediante el dictado de los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 316 del 28 de marzo de 2020, 569 del 26 de junio de 2020 y 634 del 29 de julio de 2020, se prorrogó sucesivamente el plazo para que los contribuyentes puedan acogerse al régimen hasta el 31 de agosto de 2020, inclusive.

Que la evolución y dinámica de la pandemia y las decisiones implementadas para garantizar el cuidado de la población han generado -a pesar de las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional para morigerar sus efectos-, la disminución de los niveles de actividad económica y el consecuente impacto en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y responsables.

Que en ese marco, mediante la Ley Nº 27.562 se introdujeron modificaciones al referido régimen de regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras, a fin de generar las condiciones necesarias para lograr la recuperación de la actividad productiva y preservar las fuentes de empleo.

Que entre las principales adecuaciones se destacan la extensión del ámbito temporal dispuesto originalmente, permitiendo la incorporación de las obligaciones vencidas al 31 de julio de 2020, inclusive, la ampliación del universo de contribuyentes comprendidos, la implementación de planes de facilidades de pago diferenciales según la condición y/o situación de cada uno de ellos, así como la inclusión de nuevas causales de caducidad.

Que por otra parte, el artículo 8º de la Ley Nº 27.541 y sus modificaciones exige a determinados sujetos que posean activos financieros situados en el exterior la repatriación de al menos el TREINTA POR CIENTO (30%) del producido de su realización, directa o indirecta, dentro de los SESENTA (60) días contados desde la adhesión al régimen en trato, en los términos y condiciones que determine la reglamentación, a los fines de acogerse a

aquél.

Que a su vez el artículo 17 dispone que esta Administración Federal dictará la normativa complementaria necesaria para implementar las condiciones previstas en el presente régimen, orientando su actuación de manera tal de propender a la consecución de los cometidos perseguidos por las aludidas modificaciones legislativas, entre los que cabe contar la recuperación de la actividad productiva y la preservación de las fuentes de trabajo. En este sentido, dispone que esta Administración Federal adecuará su reglamentación para permitir la adhesión al presente régimen de todos los contribuyentes.

Que el artículo 28 del Capítulo 5 del Título IV de la propia Ley Nº 27.541, referido al impuesto sobre los bienes personales, contiene una previsión sobre activos financieros situados en el exterior y la obligación de repatriación del producido de su realización, incorporada al artículo 25 del Título VI de la Ley Nº 23.966, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que, a su vez, en el Título II del Decreto Nº 99 del 27 de diciembre de 2019 se reglamentó dicha obligación de repatriación y el destino de los fondos repatriados, lo cual fue complementado por la Comunicación "A" 6893 del Banco Central de la República Argentina.

Que, en esta oportunidad, atento la introducción por parte de la Ley Nº 27.562 de la obligación de repatriación de activos financieros situados en el exterior respecto del régimen de regularización de obligaciones impositivas, de la seguridad social y aduaneras, resulta razonable integrar la presente reglamentación con los preceptos que surgen de las disposiciones legales y reglamentarias citadas, adecuándolos en su forma y alcance al presente régimen.

Que por consiguiente corresponde prever los requisitos y demás formalidades que deberán observarse a fin de solicitar el acogimiento al régimen de regularización.

Que para simplificar la lectura e interpretación de las normas atinentes a esta materia, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias con números de referencia explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales

CONTINÚA EN LA PÁGINA 2, COLUMNA 1

Sumario:

AFIP: RG 4816 (Parte I)
Avisos Clasificados / Convocatorias / Avisos Comerciales



VIENE DE LA PÁGINA 1, COLUMNA 3

de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización, Sistemas y Telecomunicaciones, Servicios al Contribuyente, Coordinación Técnico Institucional, Técnico Legal Impositiva, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social y Técnico Legal Aduanera, y las Direcciones Generales Impositiva, de los Recursos de la Seguridad Social y de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

TÍTULO I

REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, ADUANERAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO 1 - ALCANCE

ARTÍCULO 1°.- Los contribuyentes y responsables de los tributos y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de esta Administración Federal, a fin de adherir al régimen de regularización de obligaciones impositivas, de la seguridad social y aduaneras establecido por el Capítulo 1 del Título IV de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones, deberán cumplir las disposiciones y requisitos que se establecen en la presente.

CAPÍTULO 2 - OBLIGACIONES INCLUIDAS

ARTÍCULO 2°.- Podrán incluirse en el presente régimen de regularización, las obligaciones mencionadas en el artículo anterior vencidas al 31 de julio de 2020, inclusive, los intereses no condonados, así como las multas y demás sanciones firmes relacionadas con dichas obligaciones.

CAPÍTULO 3 - CONCEPTOS Y SUJETOS EXCLUIDOS

ARTÍCULO 3°.- Quedan excluidos del régimen:

a) Las cuotas con destino a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).

b) Los aportes y contribuciones con destino al Sistema Nacional de Obras Sociales.

c) Los aportes y contribuciones con destino al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico y trabajadores de casas particulares.

d) Las cuotas correspondientes al Seguro de Vida Obligatorio.

e) Los aportes y contribuciones con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) o al Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA), según corresponda.

f) Los anticipos y pagos a cuenta, excepto los anticipos mencionados en el artículo 26 de la presente.

g) Las cotizaciones fijas correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), devengadas hasta el mes de junio de 2004.

h) Las obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago caducos presentados en el marco del régimen de regularización normado por la presente resolución general.

i) Las obligaciones correspondientes a los períodos que fueron considerados como condición para la obtención del beneficio como contribuyente cumplidor, en los términos del artículo agregado a continuación del 17 de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones, excepto que previamente se proceda a su desistimiento.

j) Los intereses -resarcitorios y/o punitivos-, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes.

k) Los sujetos que resultaran excluidos en los términos del artículo 16 de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones.

CAPÍTULO 4 - TIPOS DE CONTRIBUYENTES COMPRENDIDOS

ARTÍCULO 4°.- El universo de contribuyentes comprendidos en el presente régimen de regularización se encuentra conformado según se indica a continuación:

a) Micro, Pequeñas y Medianas Empresas con "Certificado MiPyME" vigente a la fecha de adhesión, obtenido de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la entonces Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa y

sus modificatorias.

b) "Condicionales": contribuyentes que acrediten el inicio del trámite de inscripción en el "Registro de Empresas MiPyMES" a la fecha de adhesión al régimen, de acuerdo con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones.

c) Entidades sin fines de lucro y organizaciones comunitarias (4.1.), entes públicos no estatales y entidades comprendidas en los incisos b), e), f), g) y l) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y su modificación, en cuyo caso deberán encontrarse registradas ante esta Administración Federal bajo alguna de las formas jurídicas que, según corresponda, se indican a continuación:

CÓDIGO	FORMA JURÍDICA
86	ASOCIACIÓN
87	FUNDACIÓN
94	COOPERATIVA
95	COOPERATIVA EFECTORA
125	ORGANISMO PÚBLICO
126	ORGANISMO PÚBLICO INTERNACIONAL
167	CONSORCIO DE PROPIETARIOS
175	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA ESTATAL
203	MUTUAL
215	COOPERADORA
223	OTRAS ENTIDADES CIVILES
242	INSTITUTO DE VIDA CONSAGRADA
246	ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO NO ESTATAL
256	ASOCIACIÓN SIMPLE
257	IGLESIA, ENTIDADES RELIGIOSAS
260	IGLESIA CATÓLICA

De no registrar alguna de las formas jurídicas detalladas precedentemente, se deberá acreditar la condición de entidad sin fin de lucro, organización comunitaria, ente público no estatal o entidad comprendida en los incisos b), e), f), g) y l) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y su modificación mediante el servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales" implementado por la Resolución General N° 4.503 y su complementaria, seleccionando el trámite "Actualización o corrección de datos registrales", "Inscripción o modificación de persona jurídica" o "Ley de Emergencia - Entidades sin fines de lucro, Caracterización", según corresponda, debiendo adjuntar la documentación de respaldo que acredite dicha condición.

La dependencia interviniente de este Organismo efectuará las verificaciones pertinentes a fin de registrar dicha condición en caso que corresponda.

d) "Pequeños Contribuyentes", entendiéndose por tales a las personas humanas y sucesiones indivisas que, registrando la inscripción en los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y/o en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) al día de entrada en vigencia de la Ley N° 27.562 y habiendo registrado la condición de activo en alguno de dichos impuestos durante el año 2019, cumplan con la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Registrar ingresos que no superen el monto equivalente a los ingresos brutos máximos de la categoría K vigente al mes de diciembre de 2019 correspondiente al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), a cuyo efecto se verificará:

1.1. El total de ingresos gravados y exentos consignados en la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal 2019, o



**Solange Febrile Baiona
& Asociados**
Estudio Jurídico y Notarial

San Martín N° 50 Piso 5to Of 101, CABA
sfb@estudiosfb.com.ar Tel/fax: 2152-5278



ESTUDIO PETRAKOVSKY
ABOGADOS

**Derecho de Empresas.
Propiedad Intelectual,
Marcas y Patentes.**

Reconquista 671, Piso 1°. CABA.
(C1003ABM). República Argentina.

Tel (+5411) 4414-9797.
E-mail: epetra@eplaw.com.ar
www.eplaw.com.ar

1.2. en caso de no corresponder la presentación de la declaración jurada indicada en el punto anterior, la sumatoria de ingresos que se conformará según se detalla a continuación:

1.2.1. Los ingresos brutos máximos de la categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) para el año 2019, en la que revista el contribuyente a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución general;

1.2.2. la sumatoria de la "Remuneración Total" informada en las declaraciones juradas determinativas de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social (F. 931) presentadas por su/s empleador/es correspondientes a los periodos fiscales de enero a diciembre de 2019, ambos inclusive; y

1.2.3. los ingresos provenientes de regímenes de jubilaciones y/o pensiones correspondientes a los periodos de enero a diciembre de 2019, ambos inclusive.

2. En caso de haber realizado la presentación de la declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales correspondiente al período fiscal 2019, que el total de bienes del país y del exterior gravados y exentos declarados -sin considerar ningún tipo de mínimo no imponible- no superen el monto de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000.-).

En tal sentido, será condición excluyente para aquellos contribuyentes que registren inscripción en los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales, haber presentado la declaración jurada correspondiente al período fiscal 2019 y no tener la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) inactiva o limitada por inclusión en la base de contribuyentes no confiables.

Los sujetos que cumplan con las condiciones previstas en este inciso, serán caracterizados en el "Sistema Registral" con el código "472 - Pequeños Contribuyentes - Ley 27.562".

Dicha caracterización será considerada a los efectos de la adhesión a los planes de facilidades de pago previstos en el Título IV de la presente, en forma previa a la verificación de la condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa que pudieran revestir, en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones.

CONTINÚA EN LA PRÓXIMA EDICIÓN



BEIRÓ MATERIALES

- Piedra m³/ bolsón
- Arena
- Cal
- Plástico
- Cemento
- Klaukol
- Yeso
- Membrana
- Ceresita
- Clavo/Alambre

Av. Beiró 3537 • Teléfono: 4501-6168
beiromateriales@hotmail.com

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

**TRANSPORTES SANTA FE S.A.
COMERCIAL E INDUSTRIAL**

CUIT 30546241374. Convocase a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria para el 30/09/20 a las 10:30 y 11.30 hs en 1ra y 2da. convocatoria respectivamente en Jorge Newbery 3943, CABA, para tratar los siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos Accionistas para firmar el acta.
- 2) Consideración de la documentación del art. 234, inc. 1° de la ley 19550 y sus modificatorias por el ejercicio económico del 31/12/19.
- 3) Renuncia de los miembros del Directorio y del Consejo de Vigilancia y de su gestión al día de la fecha.
- 4) Reforma del estatuto en sus art. 3°, 9° y 19°.
- 5) Texto Ordenado de Estatuto Social.
- 6) Elección del Directorio y Consejo de Vigilancia, por 3 ejercicios Designado según instrumento publico esc 127 de fecha 12/6/2019 reg 1453 Javier Omar López - Presidente

Diario El Accionista
Fact: A-1694 I: 17-09-20 V:23-09-20

VINCULOS SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA

CUIT 30-70860279-1. Convocase a los Accionistas a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a ser celebrada el día 15/10/2020, a las 11:30hs. en primera convocatoria y a las 12:30hs. en segunda convocatoria para el caso de no obtenerse quórum en la primera convocatoria, en Av. Belgrano 615, Piso 7°, Of. «D», CABA.

ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
- 2) Motivos del llamado a asamblea fuera de término.
- 3) Consideración de la documentación que prescribe el artículo 234, inc. 1° de la Ley 19550, correspondiente al Ej. Ec. N° 17 de la Sociedad cerrado al 31/12/2019.
- 4) Destino de los resultados del ej. Su propuesta de distribución y/o afectación a reserva facultativa.
- 5) Consideración de la gestión del Consejo de Administración y su remuneración.
- 6) Consideración de la gestión de la Comisión Fiscalizadora y su remuneración.
- 7) Elección de los miembros de la Comisión Fiscalizadora por finalización de sus mandatos.

8) Ratificación o Revisión de las decisiones del Consejo de Administración en materia de admisión de socios, garantías otorgadas, transferencias de acciones y exclusión de socios partícipes.

9) Consideración de la desafectación de la Reserva Facultativa para futuras contingencias.

10) Consideración de los asuntos y documentación previstos en el art. 36 del Estatuto Social, de corresponder.

NOTA: Para Participar en la Asamblea los Socios deberán comunicar su asistencia con no menos de 3 días hábiles de anticipación a la fecha fijada por la asamblea a fin de que se los inscriba en el registro de asistencia y/o enviar al siguiente mail, secretaria@vinculosgr.com.ar. Los Socios podrán requerir memoria, inventario, balance general, y estado de resultados, informe de la Comisión Fiscalizadora y demás documentación establecida por el artículo 234 inciso 1) de la Ley N° 19.550, correspondiente al Ej. N° 17 cerrado el 31/12/2019. Se recuerda a los señores Socios que podrán hacerse representar en la Asamblea por Carta Poder otorgada con firma Certificada en forma Judicial, notarial o bancaria.

En el supuesto que el aislamiento obligatorio dispuesto por el DNU N° 297/2020 y normas complementarias continúe vigente en la fecha de la asamblea, la misma se realizará a distancia, en el día y horario fijados, a través de videoconferencia con los alcances y requisitos previstos en la Resolución General 11/2020 de la IGJ. El sistema utilizado será la plataforma digital «ZOOM» y los accionistas podrán solicitar el acceso a la siguiente dirección de correo secretaria@vinculosgr.com.ar. Jorge Puet Presidente designado por Acta N°549 del 26/4/2018 del Consejo de Administración.

EL PRESIDENTE

Diario El Accionista
Fact: A-1693 I: 17-09-20 V:23-09-20

ASOCIACIÓN DIRIGENTES DE EMPRESA

CONVOCATORIA

Buenos

Aires, 26 de agosto de 2020

De acuerdo con lo prescripto en el Artículo 59 de los Estatutos Sociales, nos es grato convocar a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará bajo la modalidad de Asamblea a distancia en los términos de la RG 18/2020 de la IGJ y en virtud de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y concordantes que impone el aislamiento social preventivo y obligatorio, atento a la situación de pandemia COVID-19 de público y notorio conocimiento, a través de la plataforma GOOGLE MEET el día 30 de Septiembre de 2020, a las 18 horas, en primera convocatoria y 18.30 en segunda convocatoria, y cuyos sus participantes deberán confirmar su asistencia mediante el envío de un correo electrónico a secretariaade.org@gmail.com y donde se le proveerá el ID de la reunión y la contraseña a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Nombramiento del presidente de la Asamblea.

GHIRAY
INMOBILIARIA
Desde 1958

CABALLITO 4902-4710

CONGRESO 4942-6160

VENTA - ALQUILER
WWW.GHIRAY.COM.AR

DIARIO EL ACCIONISTA

Fundado el 17 de mayo de 1945 por Roberto Garibaldi y Carlos S. Vela. Director: Roberto Garibaldi (h). Propietaria: Ediciones Gari S.R.L. - Administración: San Martín 50 Piso 7, Of. 143 (1004) C.A.B.A. - Tel: 4343-9950 y 4331-1883- e-mail: info@diarioelaccionista.com.ar- http://www.diarioelaccionista.com.ar-Registro Prop.Intelectual N° RL-2018-44667061-APN-DNDA#MJ - Miembro de la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA) I.S.S.N. 0327-6325. Impreso en Gráficoamente de Alejandro Marcos Negri - Del Valle Iberlucea 1151 C.A.B.A.- Buenos Aires

GRAFICAMENTE

  @GRAFICAMENTECREATIVA

TELÉFONO: 4301-1280

PRESUPUESTOS POR MAIL : AMNEGRI1@GMAIL.COM
O POR WHATSAPP (+549) 112292-6663

DEL VALLE IBERLUCEA 1151 - LOCAL 5
CAMINITO, LA BOCA. C.A.B.A.

Buenos Aires, jueves 17 de septiembre de 2020

2) Nombramiento de tres (3) asociados para firmar el acta respectiva.

3) Consideración y aprobación de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial (Balance General), Inventario, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y Dictámenes del Contador Público Independiente, correspondientes a los estados contables del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2019.

4) Elección de Autoridades según lo prescripto por el artículo 59 de los Estatutos Sociales.

5) Reforma de estatutos sociales en cuanto a la convocatoria a Asamblea de la entidad.

Dr. Aizar Antonio Asseffh- Presidente según Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 22/03/2018
Lic. Nora Viviana Cozzuol- Secretaria según Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 22/03/2018

Lic. Nora V. Cozzuol - Secretaria
Dr. Aizar A. Asseffh - Presidente

Diario El Accionista
Fact: B-504 I: 16-09-20 V:18-09-20

INTERGARANTIAS S.G.R.

CONVOCATORIA

CONVOCA a socios de Intergarantías S.G.R. CUIT N° 30-70756027-0 a Asamblea General Ordinaria el 9 de octubre de 2020 en 1° convocatoria a las 16:00 hs., en Corrientes 545 4° piso contrafrente, CABA. Si no se reuniera el quórum exigido, se cita en 2° convocatoria, en el mismo lugar, una hora después de la fijada para la 1ª, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1º) Designación de dos socios para firmar el acta;

2º) Tratamiento de la memoria, inventario, balance general, estado de resultados, estados complementarios, notas y anexos, movimientos y estados del fondo de riesgo e Informe de la Comisión Fiscalizadora, por el ejercicio contable N° 20 cerrado el 30/06/2020 y la asignación de resultados del ejercicio; de la gestión del Consejo de Administración, de la Comisión Fiscalizadora y de la Gerencia General, determinación de sus

retribuciones;

3º) Informe sobre altas y bajas de socios partícipes y/o terceros, protectores y transferencias de acciones;

4º) Consideración de los aspectos previstos en el art. 28 inc. c) de la Res. SEPMEyDR 455/2018;

5º) Aumento capital social dentro del quíntuplo;

6º) Determinación de la política de inversión de los fondos sociales hasta la próxima Asamblea Gral. Ordinaria;

7º) Aprobación del costo de las garantías, del mínimo de las contragarantías que se solicitará a los socios partícipes y/o terceros y fijación del límite máximo de las eventuales bonificaciones que podrá conceder el Consejo de Administración hasta la próxima Asamblea Gral. Ordinaria;

8º) Determinación de la cuantía máxima de garantías a otorgar hasta la próxima Asamblea Gral. Ordinaria;

9º) Designación de tres Síndicos Titulares y Suplentes por vencimiento de sus mandatos;

10º) Designación de tres (3) Consejeros Titulares y Suplentes por vencimiento de sus mandatos;

NOTA 1) Se recuerda a los socios que a los fines de la acreditación deberán comunicar su participación en la sede social, Corrientes 545 4° piso contrafrente, CABA, como máximo, hasta el 7 de octubre de 2020 a las 18 hs, para que se los inscriba en el Registro de Asistencia (Art. 41 Estatuto Social).

NOTA 2) Presidente designado por Actas de Asamblea Gral. Ordinaria N° 17 del 29/09/2017 y del Consejo de Administración N° 1197 del 29/09/2017. José Raúl Fidalgo.

EL PRESIDENTE

Diario El Accionista

Fact: A-1692 I: 15-09-20 V:21-09-20

PRYSMIAN ENERGÍA CABLES Y SISTEMAS DE ARGENTINA S.A.

CONVOCATORIA:

Convocase a los Señores accionistas de Prysmian

Energía Cables y Sistemas de Argentina S.A. a la Asamblea General Ordinaria para el día 6 de octubre de 2020 a las 17,00 horas en primera convocatoria y a las 18 horas en segunda convocatoria en caso de fracasar la primera, que tendrá lugar: a) en caso de celebrarse en forma presencial en la sede social sita en Av. Argentina 6784 CABA, o b) para el caso de extenderse el aislamiento social, preventivo y obligatorio a celebrarse a distancia conforme lo dispuesto por la Resolución General IGJ 11/20 por medio de plataforma digital SKYPE, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.- Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

2.- Ratificación de las decisiones adoptadas en la asamblea ordinaria de accionistas celebrada a distancia el 15 de junio de 2020 en las que se trataron y aprobaron los siguientes puntos del orden del día:

a) Consideración de los motivos por los cuales la Asamblea General Ordinaria se celebra fuera del término legal.

b) Consideración de la documentación establecida por el Art. 234 inc. 1ro. de la ley 19.550 correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2019. Destino de los resultados del ejercicio.

c) Consideración de la gestión de los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2019.

d) Consideración de las remuneraciones a los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora.

e) Fijación del número de directores titulares y suplentes y su elección.

f) Fijación del número de miembros de la Comisión Fiscalizadora y su elección.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir/ participar de la Asamblea deberán cursar comunicación escrita a la Sociedad en Av. Argentina 6784, Ciudad de Buenos Aires o vía mail a la dirección asamblea.ar@prysmiangroup.com en la cual deberán informar sus datos de contacto a efectos de su registración y posterior participación, hasta el día 30 de septiembre de 2020 a las 18 horas.

Carlos A. Bossio - Vicepresidente en ejercicio de la presidencia

Diario El Accionista
Fact: A-1691 I: 14-09-20 V:18-09-20